ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejerías Distritales:** | Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Funcionariado electoral:** | Las personas titulares de las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Junta Ejecutiva:** | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Partidos:** | Ley General de Partidos Políticos. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Vocales Distritales:** | Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Reforma relativa a los derechos o prerrogativas de la ciudadanía

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo sustancial, la reforma tuvo como propósito, adicionar al artículo 18 Constitucional, las siguientes causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos: a) por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; b) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y, c) Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. En ésta última hipótesis, se adicionó que la declaración como persona deudora alimentaria morosa, constituye también una causa de suspensión. Además, como consecuencia de los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

## Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado “C” fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, así como para expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral señala que el Consejo Estatal, la Presidencia del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, la Junta Ejecutiva será presidida por la Consejera o Consejero Presidente, y se integrará con las y dos titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

Acorde a lo anterior, el artículo 120 de la Ley en cita, dispone que al frente de cada una de las direcciones de la Junta Ejecutiva habrá una Directora o Director, que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente, los cuales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las Consejerías Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k).

## Facultad reglamentaria del Consejo Estatal

Que, respecto a la facultad reglamentaria, la Sala Superior ha señalado que[[1]](#footnote-1), es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, entre ellos los órganos constitucionales autónomos, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley. En el caso de las autoridades electorales, en virtud de su naturaleza constitucional y autónoma, su facultad reglamentaria se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación[[2]](#footnote-2) y la Sala Superior han sostenido que esta facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Constitución y la ley, pues efectivamente, está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.

El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.

En tal virtud, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

## Modificación a la estructura orgánica del Instituto

Que, con el propósito de dotar de certeza la labor institucional y hacer más eficiente su operación, previo al establecimiento de una normativa que regule su funcionamiento interior, resulta necesario reestructurar las áreas administrativas de este Instituto. Para ello, se considera la función y los tramos de responsabilidad que devienen de ésta, así como la necesidad de comunicación directa entre los órganos centrales y las áreas que dependan jerárquicamente de cada uno de éstos.

En ese tenor, la reclasificación o reordenamiento de la organización parte de los requerimientos que establecen las diversas disposiciones en materia de transparencia, archivo, presupuesto, sin dejar a un lado, los criterios y principios que rigen la función electoral.

Así, la certeza constituye uno de los principios que rigen la actuación del Instituto; por lo que, reestructurar las áreas y unidades administrativas del Instituto de acuerdo con las funciones y actividades que en la práctica cotidiana realizan o ejercen, es una medida que fortalece su función pública primordial.

A partir de ello, este Consejo Estatal considera la reestructuración del Instituto conforme a las siguientes bases:

1. En lo que respecta a la Coordinación de Actas, Acuerdos y Captura adscrita a la Dirección Jurídica su función principal tiene como propósito la elaboración y preparación de la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva; aunado a esto, durante los procesos electorales coadyuva con los órganos distritales para el desarrollo de sus sesiones. No obstante, es la Dirección Jurídica el área directamente responsable de la formulación y validación de los acuerdos que corresponden a los órganos centrales mencionados.

Sobre esta base, se modifica la designación de la Coordinación de Actas, Acuerdos y Captura a Coordinación Técnica, adscribiéndola directamente a la Secretaría Ejecutiva, como el órgano auxiliar a ésta, responsable de preparar los actos previos a las sesiones y de coadyuvar en la ejecución o cumplimiento de los acuerdos que provengan de los órganos centrales. Además, será el enlace entre la Secretaría Ejecutiva y los órganos distritales, auxiliando a éstas en el desarrollo de sus sesiones y proporcionando la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

1. Por otra parte, como lo exige el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, se modifica la denominación de la Unidad Técnica de Planeación a la de Unidad de Planeación y Evaluación, área que continuará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y que, en coordinación con la Dirección de Administración, será la responsable de planear, programar, presupuestar, y en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.
2. Ahora bien, la Ley Electoral en sus artículos 117 numeral 1 fracción XX y 350 numeral 1, fracción III establece como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, el ejercicio y atención de la función de Oficialía Electoral y la sustanciación de los procedimientos electorales sancionadores. Para el cumplimiento de estas atribuciones, la Oficialía Electoral y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, constituyen los órganos auxiliares de la propia Secretaría Ejecutiva, por lo que se determina de manera específica y directa su adscripción a ésta última.

No obstante, con el propósito de generar certeza en el desarrollo de las funciones mencionadas, se cambia la denominación de Oficialía Electoral a Coordinación de Oficialía Electoral, pues en su ejercicio, no sólo a dar fe respecto a los hechos de naturaleza electoral, sino a coordinar el ejercicio de su desarrollo por parte de los órganos distritales.

1. En el caso de la Dirección de Administración, conforme al esquema actual, las Coordinaciones de Almacén y Servicios Generales se encuentran subordinadas directamente a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios; sin embargo, esto contraviene el principio de jerarquía administrativa, pues las categorías que ostentan sus titulares están comprendidas en un plano de igualdad jerárquica. Debido a esto, se establece la autonomía jerárquica de las dos primeras coordinaciones con respecto a la última de las señaladas, por lo que, a partir de esta reestructura quedan directamente subordinadas a la mencionada Dirección.
2. Finalmente, en el caso del Órgano Técnico de Fiscalización, se crean las Coordinaciones de Normatividad, Archivo, Quejas y Denuncias en materia de fiscalización; y la de Fiscalización, Auditoria, Multas y Sanciones, que serán órganos auxiliares en las funciones del órgano central.

## Reglamento interno

Que, a partir de las consideraciones señaladas y con el propósito de dotar de facultades expresas a las áreas que comprenden la estructura organizacional del Instituto, resulta necesaria la emisión del marco normativo que regule de manera específica las funciones sustantivas y la operación interna de cada una de éstas.

A partir de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere a este Consejo Estatal, se emite el Reglamento Interior del Instituto Electoral, a través del cual se determinan las atribuciones que corresponden a los integrantes del órgano superior de dirección, incluyendo los cargos directivos y aquellos con categoría de coordinación.

Al respecto, el Reglamento constituye un documento que norma las actividades de cada una de las áreas y unidades administrativas que conforman la estructura del Instituto, en términos generales, el Reglamento Interior determina las atribuciones y responsabilidades que deberán llevar a cabo las y los servidores públicos y como sus titulares podrán suplirse en sus ausencias.

El documento, además de las responsabilidades de las áreas, contiene las reglas y criterios para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, la Junta Ejecutiva y las Comisiones del propio Instituto, las cuales, a partir de la emisión de este ordenamiento, las unifica en un solo cuerpo normativo.

Otro aspecto de relevancia es la regulación normativa de las Direcciones de Administración, de Organización Electoral y Educación Cívica, y la Jurídica. Con ello, se establecen disposiciones comunes a cada una de ellas; y, de forma particular o específica, se agregan facultades vinculadas a su naturaleza y propósito.

Finalmente, las atribuciones de las áreas que están incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto fueron determinadas de acuerdo con las funciones que, de acuerdo a cada cargo, establece el Catálogo de Puestos vigente aprobado por el INE; no obstante, se adicionan atribuciones que, conforme a la experiencia obtenida de procesos electorales anteriores, resultan indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Cabe mencionar que, las áreas o cargos con categoría inferior a Coordinación, serán reguladas en el Manual de Organización del Instituto; y, en el caso de los procedimientos, su regulación deberá establecerse en el Manual de Procedimientos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la modificación a la estructura orgánica delInstituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme al organigrama que corre agregado al presente acuerdo.

**Segundo.** Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, anexo al presente acuerdo.

**Tercero.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto, aquellas que contravengan el contenido del presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Administración para que, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, elabore y en su caso, actualice el proyecto de manual de organización y el catálogo de puestos del Instituto, para que lo someta, a la aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación mayoritaria de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el voto en contra del Consejero Lic. Hernán González Sala.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |

1. SUP-RAP-147/2023 [↑](#footnote-ref-1)
2. Tesis [↑](#footnote-ref-2)